

CONVENIO No.001-2025-GADMCC.

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA EXCLUSIVA QUE SE CELEBRA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA SAN JUAN DE POZUL PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y DEL SISTEMA PLUVIAL PARA LA COMUNIDAD DE RONCADOR, DE LA PARROQUIA RURAL DE SAN JUAN DE PÓZUL, CANTON CELICA, PROVINCIA DE LOJA.

COMPARECIENTE:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Delegación de Competencia Exclusiva, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, debidamente representado por el Ing. Julio Gustavo Bustamante Jaramillo, en su calidad de Alcalde del cantón Celica, a quien se le denominará simplemente "El GAD Municipal-Celica; y, por otra parte el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia San Juan de Pózul, debidamente representado por la Lcda. María Mercedes Camacho Acaro, en su calidad de Presidente de la Junta Parroquial, a quien en adelante se le denominará simplemente "GAD Parroquial-San Juan de Pozul".

Los intervinientes, libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente Convenio de Delegación de Competencias Exclusivas, sujeto a los siguientes antecedentes y estipulaciones.

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

2. El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirán el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de Gobierno (concordante artículo 126 COOTAD).*

3. El artículo. 267 ibídem. - Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: *"1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial"*.

4. El artículo 273.- *"Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias"*.

5. El artículo 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, establece que los Gobiernos Autónomos municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (concordancia: art. 238 C.R.E).

6. El artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establece lo siguiente: “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad (...)”

7. El artículo 55 del COOTAD, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad (...)” d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley;

8. El artículo 60 del COOTAD, establece que son atribuciones el alcalde o alcaldesa: “a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal ... literal b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; literal n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de acuerdo a la Ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán de autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia (...).

9. El artículo 70 del COOTAD, concede atribuciones al Presidente de la Junta parroquial: (...) “l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley (...)”.

10. El artículo 137 ibidem. – “Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos. - Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos

11. El artículo 279 ibídem, reza que: “Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia”.

12. Con fecha 23 de octubre del 2024, ingresa oficio Nro. 298-2024-GADPPOZUL, con Tramite TEX-2333-ALC-2024, suscrito por la Lcda. Maria Mercedes Camacho, Presidenta del GAD Parroquial San Juan de Pozul, misma que solicita **“DELEGACION DE LA COMPETENCIA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y DEL SISTEMA PLUVIAL PARA LA COMUNIDAD DE RONCADOR DE LA PARROQUIA RURAL DE SAN JUAN DE PÓZUL, CANTON CELICA, PROVINCIA DE LOJA”**. Consta la sumilla de fecha 25 de octubre de 2024 inserta del Director Administrativo del GAD Municipal Celica, mediante la cual solicita al Procurador Sindico, emitir criterio.

13. Con fecha 21 de noviembre del 2024, mediante memorando GADMCC-PS-2024-0338-M de fecha 21 de noviembre de 2024, el Dr. Edwin Fabricio Jaramillo Hidalgo, Procurador Sindico del GAD Municipal Celica, dirigido al Ing. Julio Gustavo Bustamante Jaramillo, Alcalde del cantón Celica, en el cual hace referencia a la solicitud de delegación de competencias por parte de los personeros de GAD Parroquial San Juan de Pozul, para poder gestionar los recursos necesarios para realizar los estudios del sistema de agua potable del sistema de alcantarillado y del sistema pluvial para la comunidad de Roncador de la parroquia rural de San Juan de Pozul, así mismo indica en su parte pertinente ser procedente la delegación de las competencias (**Sin Recursos**), para lo cual recomienda poner en conocimiento al Concejo Municipal, para la autorización correspondiente conforme lo exige el artículo 279 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

14. Según Certificación N° GADMCC-DSG-2024-091, de fecha 26 de diciembre de 2024, suscrita por la Mgs. Amanda Emperatriz Jimbo Córdova, Secretaria General y del Concejo del GAD Municipal del cantón Celica, CERTIFICA que en sesión ordinaria de fecha 26 de diciembre de 2024, en la tratativa del punto OCHO del orden del día: “Conocimiento, análisis y resolución respecto a Delegación de Competencias para realizar los ESTUDIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y DEL SISTEMA PLUVIAL PARA LA COMUNIDAD DE RONCADOR”, el Concejo municipal, RESOLVIÓ aprobar la citada Delegación de Competencias, solicitado por la señora Presidenta de la Junta Parroquial de San Juan de Pózul, acogiendo el MEMORANDUM:GADMCC-PC-2024-0338-M de fecha 21 de noviembre del 2024, suscrito por el Procurador Sindico de este Gobierno municipal; y, conforme lo establece el artículo 279 del COOTAD.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO. -

El presente Convenio de Delegación de Competencias Exclusivas, tiene por objeto la **DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS POR PARTE DEL GOBIERNO**

descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano. Además, podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población. Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la ley. Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario. Cuando para la prestación del servicio público de agua potable, el recurso proviniere de fuente hídrica ubicada en otra circunscripción territorial cantonal o provincial, se establecerán con los gobiernos autónomos correspondientes convenios de mutuo acuerdo en los que se considere un retorno económico establecido técnicamente. Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales. La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales. De manera complementaria y sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales gestionarán, coordinarán y administrarán los servicios públicos que le sean delegados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Vigilarán con participación ciudadana la ejecución de las obras de infraestructura y la calidad de los servicios públicos existentes en su jurisdicción. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales realizarán alianzas con los sistemas comunitarios para gestionar conjuntamente con las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado existentes en las áreas rurales de su circunscripción. Fortaleciendo el funcionamiento de los sistemas comunitarios. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán delegar las competencias de gestión de agua potable y alcantarillado a los gobiernos parroquiales rurales. Todas las instancias responsables de la prestación de los servicios deberán establecer mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores y consumidoras; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.

AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL SAN JUAN DE POZUL, PARA PODER GESTIONAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y DEL SISTEMA PLUVIAL PARA LA COMUNIDAD DE RONCADOR DE LA PARROQUIA RURAL DE SAN JUAN DE POZUL, CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA, (sin recursos).

CLAUSULA TERCERA: COMPROMISOS. -

Las partes serán responsables en forma institucional y en conjunto de la ejecución de las actividades del presente convenio, para lo cual designarán al personal necesario para atender los requerimientos específicos del presente acuerdo.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE DURACIÓN. -

El presente convenio de Delegación de Competencia Exclusiva tendrá vigencia **UNO (1) AÑO**, contados a partir de la suscripción del mismo. Pudiendo ser renovado, previo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un nuevo convenio.

CLAUSULA QUINTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del presente convenio estará bajo la responsabilidad, del señor Director de Servicios de Servicios Municipales-DISEMU del **GAD-MUNICIPAL CELICA**; y, por parte del **GAD PARROQUIAL -SAN JUAN DEL DE POZUL**, la Sra./Sr. Presidenta/e del GAD Parroquial Rural San Juan de Pozul o su Delegado. Los mismos tendrán las siguientes responsabilidades.

- Los administradores podrán establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos y logísticos en el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución del presente instrumento.
- Elaborar de manera conjunta los cronogramas de ejecución de las actividades civiles.
- Es responsabilidad de los administradores informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la marcha del presente Convenio, así como también es su responsabilidad resguardar, según corresponda, los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Convenio.
- Los administradores del Convenio presentarán a las máximas autoridades de cada Institución un informe de gestión al finalizar las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- Elevar a conocimiento de la máxima Autoridad cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - RESPONSABILIDADES LABORALES Y CIVILES:

6.1 Queda expresamente señalado que el presente instrumento no vincula solidariamente las relaciones laborales entre las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio, las partes realizarán sus mejores esfuerzos para llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, conviene utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de la ciudad de Loja, para lo cual se someten a lo establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

La Partes convienen en instruir al mediador de la siguiente manera:

1. El mediador deberá, ante todo, procurar la buena ejecución de las obligaciones contraídas y el término del Convenio.
2. El mediador deberá precautelar los recursos públicos, atendiendo al principio Constitucional de Rendición de Cuentas.

CLÁUSULA OCTAVA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará una vez vencido su plazo y/o cumplido su objeto, sin embargo, se podrá terminar en forma anticipada por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del objeto del presente convenio.
2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo.
3. Cumplimiento del plazo;
4. Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable; y,
5. Terminación unilateral por incumplimiento injustificado de la contraparte: antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado de manera suficiente, por escrito y con anticipación de al menos 3 días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento, a fin de procurar su solución.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES:

9.1. Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, y se encuentren ceñidos a la Constitución y las normas legales vigentes, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios entre las partes (convenios modificatorios y/o adendas).

9.2. Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas Autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en un convenio modificatorio o adenda.

9.3 En los convenios modificatorios y/o adendas los comparecientes podrán acordar nuevos compromisos y obligaciones ampliar o disminuir el alcance del presente instrumento.

CLÁUSULA DECIMA. - LIQUIDACIÓN:

Una vez concluido el plazo de vigencia del convenio, se suscribirá entre las partes el acta de terminación del convenio la misma que tendrá como efecto la liquidación de todas las obligaciones que contrajeron las partes al suscribir el convenio.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Para los efectos pertinentes, las partes fijan su domicilio en:

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA.

Dirección: Celica -Calle Manuela Cañizares y Carlos Bustamante

Teléfonos: 072657044

Correo Electrónico: gadcelica@gmail.com

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL SAN JUAN DE POZUL.

Dirección: Harris Morales y vía S/N que conduce al Cementerio Parroquial

Teléfonos: 072649079

Celular: 0992278180

Correo electrónico: gobadppozul@gmail.com

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS. -

En caso de controversias, tanto en la aplicación y ejecución de este convenio de delegación de competencias, las mismas serán resueltas por las máximas autoridades de las instituciones comparecientes o en su defecto las partes aceptan someterlas a un proceso de arbitraje o mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del Convenio los siguientes documentos:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- b) Oficio Nro-298-2024-GADPPOZUL, de fecha 23 de octubre del 2024.
- c) Memorándum GADMCC-PS-2024-0338-M, de fecha 21 de noviembre del 2024.
- d) Certificación N° GADMCC-SG-2024-091, de fecha 26 de diciembre del 2024.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: ACEPTACIÓN. -

Presentes los representantes de las partes, aceptan y se ratifican en el contenido íntegro del presente convenio, por estar acorde a los intereses de sus Instituciones representadas.

Para constancia, las partes firman en tres ejemplares de igual contenido y valor legal, en la ciudad de Celica, el martes 14 de enero de 2025.

Ing. Julio Gustavo Bustamante J.
ALCALDE DEL CANTÓN CELICA



Lcda. María Mercedes Camacho Acaro
PRESIDENTA GADP-POZUL

